



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de marzo de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRA 16297/19 (Reservado/Confidencial):**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de alcance de respuesta, en relación con el recurso de revisión RRA 16297/19, que fue presentado por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Al respecto, con fundamento en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I, 110, fracción VI, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Descentralada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", adscrita a la AGAFF, manifestó que artículo 69-B del CFF, contempla la facultad para la autoridad fiscal de presumir la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales cuando detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirecta, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados.

Derivado de lo anterior, indicó que se estableció un procedimiento en 2 etapas, la primera consiste en que una vez que la autoridad comprobó que los contribuyentes se ubican en el supuesto que prevé el primer párrafo del citado artículo, dicha situación se le comunicará mediante oficio individual, el cual se le notificará





mediante tres formas, por su Buzón Tributario (o bien de forma personal o por estrados, dependiendo de la situación del contribuyente); mediante la página de internet del SAT y a través del Diario Oficial de la Federación.

Además, señaló que la segunda etapa consiste en una valoración de pruebas que realizará la autoridad fiscal para posteriormente emitir y notificar su resolución, y en caso de que el contribuyente no haya desvirtuado los hechos que se le imputan y, por tanto, se encuentra definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo, la autoridad fiscal, después de que hayan transcurrido treinta días posteriores a la notificación de la resolución, publicará su nombre y clave Registro Federal de Contribuyentes en un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del SAT; publicación que tendrá como efecto el considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por artículo 69-B, cuarto y quinto párrafos del CFF.

En ese contexto, refirió que dicho procedimiento tiene como objetivo el combatir esquemas agresivos de evasión fiscal, ya que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistente y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Así también, comentó que el señalado artículo 69- B del CFF, establece que los contribuyentes que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo octavo de dicho artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos del CFF, y proporcionó un cuadro que contiene los supuestos que contempla el referido artículo, así como las acciones de la autoridad.

Asimismo, en cuanto al "número de personas físicas y morales, (...), que están siendo conminadas o requeridas bajo cualquier criterio, por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la que usted es parte, a realizar aclaraciones, compulsas o cualquier confrontación de información respecto de presuntas operaciones simuladas de terceros, relacionadas con el oficio número 500-74-02-01-03-2019-3912, emitido por usted y dirigido a la empresa Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V."; informó que de la consulta efectuada a los sistemas y bases institucionales con los que cuenta dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, identificó que a la fecha de la petición y derivado de la publicación de la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V., como definitivo en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, del



CFF, se han efectuado acciones de fiscalización a 7 contribuyentes, sin que a la fecha estén por concluidas las acciones de fiscalización que efectúa la autoridad, respecto a los terceros relacionados con la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V.

Ahora bien, en relación con el nombre y/o razón social de los contribuyentes, que están siendo conminados o requeridos bajo cualquier criterio por la AGAFF, a realizar aclaraciones, compulsas o cualquier confrontación de información respecto de presuntas operaciones simuladas de terceros, relacionadas con el oficio número 500-74-02-01-03-2019-3912, emitido por esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", a la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V., manifestó que a la fecha de la solicitud las acciones de fiscalización efectuadas por dicha Administración Desconcentrada, se encuentran en proceso, por lo que lo solicitado se encuentra clasificado como reservado.

Igualmente, comunicó que lo solicitado es información de contribuyentes en particular, la cual es obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, indicó que la información solicitada, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En ese contexto, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que el nombre y/o razón social de los contribuyentes, que están siendo conminados o requeridos bajo cualquier criterio, por la AGAFF, a realizar aclaraciones, compulsas o cualquier confrontación de información respecto de presuntas operaciones simuladas de terceros, relacionadas con el oficio número 500-74-02-01-03-2019-3912, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", a la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V., se encuentran reservados, debido a que con su divulgación se podría permitir la implementación de una estrategia por parte del contribuyente que se encuentra en dicho supuesto para eludir, evadir o manipular el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que crearía un aliciente para evitar el pago de contribuciones, implicando una reducción en la recaudación fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que el nombre y/o razón social de los contribuyentes, que están siendo conminados o requeridos bajo cualquier criterio, por la AGAFF, a realizar aclaraciones, compulsas o cualquier confrontación de información respecto de presuntas operaciones simuladas de terceros, relacionadas con el oficio número 500-74-02-01-03-2019-3912, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal

"4", a la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V., constituye información reservada toda vez que su difusión afectaría a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y por ende a la recaudación de las contribuciones, de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre y/o razón social de los contribuyentes, que están siendo conminados o requeridos bajo cualquier criterio por la AGAFF, a realizar aclaraciones, compulsas o cualquier confrontación de información respecto de presuntas operaciones simuladas de terceros, relacionadas con el oficio número 500-74-02-01-03-2019-3912, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", a la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V.

Motivación: La información solicitada se encuentra directamente relacionada con las actividades de recaudación y verificación de la autoridad, ya que las revisiones o acciones de fiscalización que derivaron de la publicación de la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V., en el listado definitivo en términos del artículo 69- B del CFF, a la fecha de la solicitud se encuentran en proceso, por lo que su difusión podría permitir la implementación de una estrategia por parte de los contribuyentes que dieron efectos fiscales a los comprobantes emitidos por la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V., para en su caso, eludir, evadir o manipular el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y precisó que la deducción que genera el comprobante emitido, reduce la carga fiscal del contribuyente al erosionar la base del tributo, o incluso, puede ser beneficiado con la generación de saldos a favor.

Aunado a lo anterior, indicó que los antecedentes de fiscalización que derivaron de la publicación de la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V., a la fecha de la presentación de la solicitud se encontrar en proceso y refirió que dichos antecedentes contienen opiniones y puntos de vista de servidores públicos adscritos a dicha Administración, que permitirán definir el método o acción de fiscalización que se efectuará a los contribuyentes que no hayan acreditado dichas operaciones efectuadas con la contribuyente señalada, o bien, corregido su situación, dentro del plazo establecido en el artículo 69-B del CFF, asimismo, la divulgación de la información solicitada, afectaría a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y por ende a la recaudación de las contribuciones, toda vez que la publicidad de la información relacionada con los antecedentes derivados de la publicación de la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V., en el listado definitivo en términos del artículo 69-B del CFF, representaría en cualquier sentido, la obstrucción de las facultades de la autoridad, ya que las mismas a la fecha se encuentran en proceso.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre y/o razón social de los contribuyentes, que están siendo conminados o requeridos bajo cualquier criterio por la AGAFF, a realizar aclaraciones, compulsas o cualquier confrontación de información respecto de presuntas operaciones simuladas de terceros, relacionadas con el oficio número 500-74-02-01-03-2019-3912, emitido por esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", a la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V.

Motivación: en virtud de que corresponde a información fiscal de contribuyentes en particular, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, misma que se encuentra clasificada como confidencial, al estar protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113 fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

